

PROTECCIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS O LEGALIZACIÓN DE UN SAQUEO / COMENTARIOS A LA INICIATIVA DE LEY DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÓSCAR BANDA GONZÁLEZ■

El 13 de diciembre de 2007, el diputado Héctor Padilla Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó en el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que fue turnada para dictamen a las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Asuntos Indígenas y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por la trascendencia del tema, y con la finalidad de recoger la opinión de instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con esta materia, las comisiones de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Rural convocaron en el mes de abril de 2008, a instituciones y organizaciones de la sociedad civil para escuchar y recoger su opinión en tres foros de consulta sobre esta iniciativa.

■ Antropólogo. Asesor de la Coordinación de Equidad Social, Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura.

Por su parte, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) y las coordinaciones de Equidad Social y de Desarrollo Rural del Grupo Parlamentario del PRD de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, organizan para fechas próximas, un seminario de expertos con la finalidad de analizar los alcances y limitaciones de esta iniciativa. En este marco se hace una aproximación a esta iniciativa y al contexto en el que se inscribe.

La iniciativa presentada por el diputado Padilla, conforme a la exposición de motivos, propone "...discutir y aprobar una ley que norme el acceso, uso, conservación y aprovechamiento racional de los recursos fitogenéticos que alberga la diversidad biológica existente en nuestro territorio...".¹

En esta exposición, se señala la importancia de México como país megadiverso, que alberga en su territorio 65 mil especies de fauna, flora y hongos; 10 por ciento de las plantas superiores del planeta.

La iniciativa considera:

- a) La importancia que tienen los recursos fitogenéticos para la agricultura, la alimentación y como recurso estratégico, para el desarrollo nacional.
- b) El valor económico y cultural que tienen para los campesinos e indígenas.
- c) La valía de estos recursos, para la producción e intercambio entre los Estados-nación, dada la interdependencia alimentaria que se da entre éstos.
- d) El desarrollo de la biotecnología y el lugar que ocupa en ésta, la diversidad biológica, así como las presiones monopólicas internacionales para su privatización.

Por tal motivo, en la iniciativa se propone, crear el "...instrumento legal en el que se den cuenta y se normen las condiciones económicas y sociales por medio de las cuales la diversidad biológica se conserva en un bien común

¹ Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [en línea]: <<http://gaceta.diputados.gob.mx>>.

y como es que se puede convertir en propiedad privada... ” ; es decir, que los recursos fitogenéticos sean considerados una mercancía y que su acceso sea regulado con la finalidad de “reglamentar la especulación económica”, por lo que considera “precisar una forma de propiedad a la que se sujeten el acceso, uso, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad por considerar que los recursos fitogenéticos son propiedad de la nación y (...) estratégico(s) para su desarrollo”.²

La propuesta de iniciativa establece el reconocimiento de dos figuras para la conservación de los recursos fitogenéticos: “*in situ*”³ y “*ex situ*”⁴; y le da mayor importancia a la conservación *ex situ*. Para tal fin se propone:

...la creación del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Sinarefi) como una institución técnico-científica de alcance nacional para dar viabilidad y movilidad a los recursos fitogenéticos e instituye el Banco Nacional de Germoplasma con el fin de contar con la institución que albergue las colecciones existentes en el país, promueva su enriquecimiento y controle a nivel nacional e internacional, el flujo de germoplasma que se utilice para estudios académicos e investigaciones científicas, públicas o privadas, cuyos propósitos sean su mejoramiento por métodos tradicionales y/biotecnológicos con fines industriales y *particularmente los de lucro*.⁵

Conforme a la iniciativa, para salvaguardar los intereses nacionales y de los agricultores, se considera el establecimiento de convenios y contratos de acceso y transferencia para la retribución económica de las comunidades

² *Idem.*

³ La conservación *in situ* se refiere al cuidado de la biodiversidad en su entorno natural. Además de atender el cuidado de una parte importante de los ecosistemas naturales, permite proteger poblaciones de especies silvestres y, por tanto, procurar condiciones mínimas para el mantenimiento de su variedad genética en estado silvestre.

⁴ La conservación de especies *ex situ* es la que se lleva a cabo fuera de su hábitat natural. Complementa la conservación *in situ*, sobre todo cuando se aplican medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas, para introducirlas nuevamente en sus hábitats naturales. Para conservar *ex situ* plantas y animales se utilizan instalaciones como jardines botánicos, zoológicos y acuarios.

⁵ Iniciativa de Ley de Conservación..., *op. cit.*

“que poseen, resguardan y aportan para bioprospección, colecta y/o la obtención futura de bienes de propiedad intelectual”.⁶

Sin embargo, la iniciativa deja de lado lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a:

- El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para la conservación y mejoramiento del hábitat de sus tierras (art. 2º, apartado A, fr. V)
- El disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades indígenas (art. 2º, apartado A, fr. VI)
- La protección de las tierras de los pueblos indígenas (art. 27, fr. VII)

Menos aún se considera el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (169 OIT), en cuyo en el artículo 15, fracción I, establece la protección de los recursos naturales existentes en los territorios de los pueblos indígenas, así como el derecho de éstos a su utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

Por otro lado, la reciente Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aun y cuando no tiene un carácter vinculante, es un referente en el avance del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que el propio Estado mexicano ha impulsado. Al respecto, establece el derecho de los pueblos indígenas “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y *recursos* que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”;⁷ así como la obligación de los Estados para asegurar “el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y *recursos*".⁸

Sin duda, cualquier medida legislativa en materia de recursos fitogenéticos, afecta los derechos de los pueblos indígenas respecto a sus recursos

⁶ *Idem*.

⁷ Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26.

⁸ *Idem*.

naturales, en tanto que como han demostrado diferentes investigadores, los territorios indígenas contienen un número importante de estos recursos. Según estimaciones, se considera que 12.4 por ciento del territorio nacional es territorio indígena,⁹ en donde se capta 21.69 por ciento de toda el agua;¹⁰ además, en éste se encuentra “50% de las selvas húmedas (con cinco mil especies) y de los bosques de niebla (con tres mil especies), y 25% de los bosques templados (con siete mil especies)...”¹¹ Estos datos reflejan la importancia de la diversidad biológica presente en territorios indígenas.

Asociado a esta diversidad, se encuentra el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas de las propiedades de dichos recursos para satisfacer diferentes necesidades humanas. Conocimiento construido a lo largo de generaciones y con la característica de haberse generado colectivamente a lo largo de centurias. Por citar un ejemplo, está el maíz, domesticado en lo que hoy es México, su gran variedad desarrollada por intervención humana, sus técnicas y usos, conforme a las características climatológicas de las diferentes regiones del país.¹²

Es precisamente esta diversidad biológica y los conocimientos tradicionales derivados, lo que se ha convertido en motivo de intereses privados nacionales e internacionales, particularmente de los consorcios corporativos multinacionales (Celeric Genomic, Molecular Inc., Monsanto, Novartis, Pioneer, Syngenta, Phafmacia, Pfizer, Sanofi Aventis, Lóreal, Shaman Pharmaceuticals),¹³ empresas que han desplegado un importante cabildeo en organismos

⁹ Eckart Boege Schmidt, “Territorio y diversidad biológica. La agrodiversidad de los pueblos indígenas de México”, en *Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural*, México, CEDRSSA-H. Cámara de Diputados, 2006, p. 241.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Idem*.

¹² “Los maíces creados para hacer posible la agricultura en las tierras altas de Michoacán, Chiapas o Nayarit, las tórridas planicies pedregosas sin agua de la plataforma yucateca o las regiones semidesérticas de Oaxaca y Puebla siguen existiendo (...) En los humedales de Tabasco los chontales realizan una agricultura de pantano en tres meses, y los huaves de Oaxaca levantan cosechas maiceras y de otros cultivares sobre las dunas costeras”, Víctor M. Toledo, “Creación biocultural en la encrucijada” [en línea]: <<http://www.jornada.unam.mx/2008/04/08/ilumi.htm>>.

¹³ Citado en: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, “Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de México y recursos genéticos. Análisis de la problemática actual de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, a nivel internacional y nacional”, documento interno, México, 2007, p. 7.

multinacionales (Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual) para impulsar normas internacionales que den cobertura a la legalización del saqueo que han venido realizado de los recursos genéticos, entre éstos, los fitogenéticos.

Respecto a este saqueo de recursos genéticos, elegantemente llamada “biopiratería”, hay numerosos ejemplos en nuestro país y en América Latina, basta mencionar el caso del barbasco.

A partir de las investigaciones realizadas por el bioquímico Russell Marker, a finales de los años treinta del siglo XX, sobre el uso y aplicación del barbasco que hacían los indígenas mazatecos de Veracruz, quienes lo utilizaban de diferentes formas: en la elaboración de jabón, para facilitar la captura de peces y como abortivo natural; aisló estrógenos de los cuales se obtienen píldoras anticonceptivas y cortisona que tiene propiedades antiinflamatorias.¹⁴ Conocimiento y aplicación desarrollados comercialmente por los Laboratorios Hormona, S.A., de capital europeo, después llamado Syntex, que desató una sobreexplotación de este recurso sin que las poblaciones mazatecas propietarias del mismo, y del conocimiento, base del desarrollo de las aplicaciones médicas, recibieran mayor beneficio que magros pagos por la compra del barbasco.

En América Latina, se puede mencionar “El ayahuasca, planta sagrada del Amazonas, utilizada ancestralmente por los chamanes para comunicarse con los Dioses y poder sanar así enfermedades ‘del espíritu’ (...) patentada en EUA por Plant Medicine Co., para desarrollar medicamentos psiquiátricos...”¹⁵.

Los emporios trasnacionales impulsan una nueva forma de saqueo de potenciales riquezas naturales a partir de la “bioprospección”¹⁶ y la celebración

¹⁴ *Ibidem*, p. 10.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ La bioprospección es la identificación, estudio y colecta de los recursos genéticos que se encuentran en zonas de alta biodiversidad, con el fin de determinar sus características para su aprovechamiento; cualidades que son determinadas por el conocimiento que los pobladores tienen de dichos recursos. Así, con el auspicio de multinacionales, se han desplegado investigaciones de bioprospección en todos los rincones del planeta, con la finalidad de encontrar aquellos recursos que puedan ser aprovechados por estas empresas, almacenándolos en centros de investigación, para su posterior investigación y desarrollo de los principios activos contenidos, para su uso y explotación comercial.

de “contratos”. Esta forma utilizada por las multinacionales para el convencimiento a los Estados, centros de investigación, pueblos indígenas y comunidades locales, donde se encuentran estos recursos naturales y para apropiarse de los conocimientos sobre la aplicación que dan estas poblaciones, representa para las multinacionales ahorros millonarios en investigación.

La figura de “contrato” supone el intercambio de recursos naturales de interés de las multinacionales por posibles beneficios que de su aplicación se obtengan; por supuesto que la propietaria de las patentes derivadas de las investigaciones es la multinacional.

La experiencia que se tiene de estos “contratos” es que las corporaciones internacionales, a cambio de beneficios menores, infraestructura en comunidades o contratación de personal, por ejemplo, se quedan con las patentes derivadas de las investigaciones, las cuales les proporcionan ganancias millonarias, además de la apropiación privada de estos recursos y del conocimiento generado colectivamente por las poblaciones en donde se encuentran aquéllos.

En México existen diversos ejemplos de estos “contratos”, suficientemente documentados: Contrato UNAM-Diversa; Contrato Omitech-Colegio de la Frontera Sur/Universidad de Georgia-Molecular Nature Limited; Contrato Uzachi/Sandoz; Contrato Jardín Botánico UNAM/American Cyanamid-American Home Products y la Universidad de Arizona/ICBG,¹⁷ los cuales son muestra del despojo que se ha hecho y se pretende hacer de estos recursos y de los conocimientos que de éstos tienen las poblaciones afectadas.

Como se ha señalado, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contienen disposiciones para la protección de los recursos naturales existentes en los territorios de los pueblos indígenas. Sin embargo, otras disposiciones internacionales, como el Convenio sobre Biodiversidad Biológica (CDB) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS, por sus siglas en inglés) van en sentido contrario.

¹⁷ Para mayor información respecto a estos contratos, véase Andrés Barreda, “Biopiratería, bioprospección y resistencia: cuatro casos en México”, en *El Cotidiano*, vol. 18, núm. 110, México, UAM Azcapotzalco, noviembre-diciembre de 2001, pp. 21-39.

El Convenio sobre Biodiversidad Biológica fue adoptado en el año de 1992 en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ecología y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, Brasil, y entró en vigor en diciembre de 1993. Sus objetivos son la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como el reparto equitativo derivado de la explotación de los recursos biogenéticos. En el artículo 8 j hace referencia al respeto, preservación y mantenimiento de los “conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica...”,¹⁸ considerando su participación y “que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente”.¹⁹

Como se observa, el artículo 8 j del Convenio tiene más una orientación hacia la conservación de la diversidad biológica que al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas sobre estos recursos; un segundo elemento por considerar es el referente a “fomentar la distribución equitativa de los beneficios” derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, frase ambigua puesto que no se garantiza dicha distribución y se sujeta a la libre interpretación.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es un actor importante en la definición de políticas para el establecimiento de normas internacionales tendientes a la regulación del acceso a la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales. En este espacio se creó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS, por sus siglas en inglés), el que es vinculante para los Estados parte.

El Acuerdo es un tratado comercial que facilita la aplicación de un modelo particular de propiedad intelectual y promueve los derechos monopólicos privados que se espera beneficien en gran medida a las empresas transnacionales; asimismo obliga a los Estados miembros de la OMC a adoptar

¹⁸ Convenio sobre Biodiversidad Biológica [en línea]: <<http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc1.htm>>.

¹⁹ *Idem*.

un sistema de patentes, o un sistema *sui generis*, o una combinación de las dos para “proteger” las nuevas variedades vegetales. Patentando los organismos vivos o partes de ellos, los Estados otorgan legalmente derechos de control de monopolio privado sobre estos organismos y sobre su descendencia. Es uno de los instrumentos más avanzados que los corporativos multinacionales han impulsado para tener acceso tanto a la diversidad de los recursos genéticos como a los conocimientos tradicionales que de éstos se han construido.

Como se observa a lo largo de esta exposición, la Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, promovida por el diputado Héctor Padiña Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la LX Legislatura, está acorde con las medidas privatizadoras que desde diferentes organismos multinacionales se han impulsado con la finalidad de obtener ganancias millonarias, legalizando el despojo a los pueblos indígenas y comunidades locales, de sus recursos naturales y conocimientos tradicionales. Esto se puede leer claramente desde la exposición de motivos en dicha iniciativa.

A esto se agrega el incumplimiento de las disposiciones legales del artículo 2º de la Constitución respecto al derecho preferente de acceso a los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios, así como las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la materia.

Esta iniciativa de ley no se presenta aislada, es parte de un conjunto de reformas legales que se han venido dando en nuestro país en años recientes, las que responden a intereses de las empresas multinacionales cuya finalidad es la apropiación de los recursos naturales para beneficio particular, lo que representa utilidades millonarias. En ese mismo sentido privatizador de los recursos naturales y de la legalización de su despojo, se han realizado las siguientes reformas legislativas: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1996; Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 2001; Ley de Propiedad Industrial, 2004.

Por otra parte, hay una serie de iniciativas de reforma y adición a diferentes ordenamientos legales, asociados a la propiedad de los recursos biogenéticos y conocimientos tradicionales, tanto en la Cámara de Diputados

como en la de Senadores, a las que hay que dar seguimiento: Ley General de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todas ellas de 2004.

FUENTES CONSULTADAS

ABOITES MANRIQUE, Gilberto y Francisco Martínez Gómez: “La propiedad intelectual de variedades vegetales en México”, en *Agrociencia*, vol. 39, núm. 2, México, Colegio de Postgraduados, Universidad Autónoma de Chapingo, marzo-abril de 2005.

Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio [en línea]: <<http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/organismos/cyma/adpic1.htm>>.

BARREDA, Andrés: “Biopiratería, bioprospección y resistencia: cuatro casos en México”, en *El Cotidiano*, vol. 18, núm. 110, México, UAM Azcapotzalco, noviembre-diciembre de 2001.

BOEGE SCHMIDT, Eckart: “Territorio y diversidad biológica. La agrodiversidad de los pueblos indígenas de México”, en *Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural*, México, CEDRSSA-H. Cámara de Diputados, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 2º y 27.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio sobre Biodiversidad Biológica.

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, “Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de México y recursos genéticos. Análisis de la problemática actual de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, a nivel internacional y nacional”, documento interno, México, 2007.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco y Guadalupe Espinosa Saucedo: Recursos genéticos y conocimiento tradicional indígena. La regulación internacional y su impacto en la legislación mexicana, en *Biodiversidad y conocimiento*

tradicional en la sociedad rural, México, CEDRSSA-H. Cámara de Diputados, 2006.

PADILLA GUTIÉRREZ, Héctor: “Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura” [en línea]: <<http://gaceta.diputados.gob.mx>>.

TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor: “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas”, en *Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural*, México, CEDRSSA-H. Cámara de Diputados, 2006.